

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM (EXON) 1984-05202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto de la parte demandada en la parte introductiva de la demanda, con las exigencias previstas en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.-

2) Se excluya la pretensión tercera por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al objeto del proceso de exoneración de cuota alimentaria.

4) Se excluya así mismo la PETICIÓN ESPECIAL formulada en la demanda, por resultar improcedente, pues será solo en la sentencia en la que se defina sobre la exoneración pretendida.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. AIDA HELENA VERGARA VERGARA como apoderada judicial del demandante, señor LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7c6354d2bf7cfaabece4d594ec1f910d880146bc66ba870a734ea5dd6093f2

Documento generado en 31/08/2021 11:31:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**